

Decreto Nº 3083, que aprueba las características especiales sugeridas por la Junta Monetaria mediante el ordinal 2, literal a) de su Novena Resolución de fecha 5 de Mayo de 1977.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3083

CONSIDERANDO que mediante la Ley Nº 629, de fecha 28 de mayo de 1977, el Banco Central de la República Dominicana fue autorizado a acuñar y emitir, por cuenta del Estado, monedas para conmemorar el XXX Aniversario de la fundación de dicha institución bancaria;

CONSIDERANDO que de acuerdo con la citada Ley Nº 629, el Poder Ejecutivo determinara por Decreto el diseño y las características de las monedas, a propuesta de la Junta Monetaria, así como la fecha en que las mismas deberán ser puestas en circulación;

VISTA la Ley Nº 629, de fecha 28 de mayo de 1977;

VISTO el ordinal 2, literal a) de la Novena Resolución adoptada por la Junta Monetaria en fecha 5 de mayo de 1977;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Quedan aprobadas las características especiales sugeridas por la Junta Monetaria mediante el ordinal 2, literal a) de su Novena Resolución adoptada en fecha 5 de mayo de 1977 para la acuñación y emisión de monedas de plata, con un valor facial de RD\$30.00 cada pieza, conmemorativas del XXX Aniversario de la creación del Banco Central de la República Dominicana, características éstas que serán las siguientes:

a) Para las monedas de plata con un valor facial de RD\$ 30.00 que emita el Banco Central por cuenta del Estado Dominicano, para conmemorar el 50 Aniversario de su fundación, llevarán en el anverso y en el centro, en relieve, una reproducción del diseño de la parte del nuevo edificio que se está construyendo para alojar las oficinas de dicha institución, todo encerrado en un círculo; también en el anverso alrededor de dicho círculo aparecerá la leyenda "50 ANIVERSARIO BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA 1947-1977" y en la periferia, en relieve, bordeando la moneda, una hilera de puntos equidistantes unos de otros.

En el reverso de la moneda figurará, en relieve, en el centro, el Escudo Nacional y a su alrededor, en círculo, las inscripciones "50 PESOS", "78 GRAMOS LEX 0.925 y 1977", las dos (2) primeras separadas de las otras por tres (3) puntos en relieve, y la última separada por las demás, a la derecha y a la izquierda, por dos (2) puntos también en relieve. En la periferia, completando el diseño de anverso, habrá una hilera de puntos en relieve bordeando la moneda, ubicados en la misma forma descrita para el anverso. El diámetro de la moneda será de cincuenta (50) milímetros; el peso de cada pieza setentiocho (78) gramos; el contenido de plata novecientos veinticinco (0.925) milésimas; el contenido de cobre setenticinco (0.075) milésimas; el canto será estrado."

Art. 2.—Las monedas a que se refiere la Resolución de la Junta Monetaria indicada en el Art. 1 del presente Decreto, serán puestas en circulación en el presente año 1977

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y siete, años 134º de la Independencia y 115º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER